



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0386-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia, Medio Ambiente.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Óscar de Jesús Almaraz Smer e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de febrero de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Adicionar un capítulo denominado Delitos cometidos contra animales, el cual señala el objeto de dicho título; enlista actos como abandono, prohibición de libertad y sano desarrollo, daño, tortura, privación de la vida, entre otros, los cuales la pena establecida es de 3 a 6 meses de prisión y de 3 a 6 mil días de multa, dichos supuestos tendrán que ser validados y comprobados bajo peritaje médico.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPITULO SEXTO DENOMINADO "DELITOS COMETIDOS CONTRA ANIMALES" AL TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un título vigésimo sexto "Delitos cometidos contra de mascotas" recorriéndose los subsecuentes, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Sexto "Delitos cometidos contra de animales"</p> <p>Artículo 423 Bis. Son objeto de este título, los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria o que habiten en un bien inmueble, los cuales se incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Domésticos II. Abandonados III. Deportivos IV. Adiestrados V. Perros de asistencia



No tiene correlativo.

VI. Para medicina tradicional

VII. Monta, carga y tiro

Artículo 423 ter. - Se impondrá una pena de tres a seis meses de prisión y de tres a seis mil días de multa a quien cometiera los siguientes actos:

I. Abandono de manera dolosa

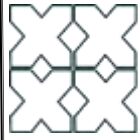
II. Toda prohibición de necesidades básicas para su libre y sano desarrollo e integridad.

III. Mantenga un estado delicado la salud física o no brinde atención médica adecuada.

IV. Dañe o cometa actos de tortura, violencia o crueldad, por cuestiones de burla, diversión, egoísmo o cual cualquier otro motivo que dañe la integridad física.

V. Prive de la vida de manera dolosa utilizando procedimientos que prolonguen la agonía y el sufrimiento, así como se sacrifique empleando diversos métodos a los establecidos en las normas oficiales.

VI. A quien, de manera ventajosa, ayudé a reproducir animales para recibir algún bien por la vente de la cría.



<p>No tiene correlativo.</p>	<p>VII. A quien comercialice animales para utilizarlos de manera dolosa para actividades espirituales, de ritos o religiosos.</p> <p>VIII. Quien prohíba la entrada o el libre tránsito de perros de asistencia.</p> <p>En tales supuestos, tendrán que ser validados y comprobados bajo peritaje médico, por medio de un perito registrado profesionalista en medicina veterinaria.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández